RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/854/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz**[1], a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **00308819.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO Efectos del fallo.....6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Nombre y numero (sic) de personas que se dieron de alta apartir (sic) del 01 de diciembre del 2018 al 31 de enero del 2019 , área a la cual están adscritos, categoría, puesto así como salario mensual, incluyendo sueldo base, gratificación extraordinaria y estimulo (sic) al destacado desempeño.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud a través del Sistema Infomex-Veracruz, documentando la disponibilidad por ser pública.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

[1] A continuación, se citará como Sujeto Obligado y/o Ente público.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dos de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El mismo día, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2] acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia de las partes. De autos no consta que las partes hayan comparecido al recurso, como lo certificó la Secretaría de Acuerdos en fecha trece de noviembre de dos mil veinte.

7. Regularización. El veintiocho de octubre dos mil veinte, se ordenó subsanar las irregularidades u omisiones detectadas, para el efecto de su regularización, por advertirse la ausencia de firma en algunas actuaciones del expediente.

8. Cierre de instrucción. El trece de noviembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[3], dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[4] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159

[2] En adelante, se nombrará como Instituto y/o Órgano Garante.
[3] Posteriormente, se denominará Ley y/o Ley de Transparencia
[4] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

de la Ley de Transparencia, sin que se actualicen los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó el nombre y número de personas que se dieron de alta a partir del uno de diciembre del dos mil dieciocho al treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, área a la cual están adscritos, categoría, puesto, así como salario mensual, incluyendo sueldo base, gratificación extraordinaria y estímulo al destacado desempeño.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado señaló a través de la Unidad Administrativa que lo peticionado es una de las obligaciones comunes publicadas, refiriendo que podría ser consultada en el siguiente vínculo electrónico: http://www.veracruz.gob.mx/oficinadelgobernador/viii-remuneracion-bruta-y-neta/.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Inconforme con la respuesta otorgada a la solicitud, el particular interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

> ...
> Entre a la pagina (sic) mencionada https://www.veracruz.gob.mx/oficinadelgobernador/transparencia875_art15/ en la respuesta emitida por la Oficina del Gobernador, y la ultima (sic) actualizacion (sic) es en Octubre la informacion (sic) que estoy solicitando es del 01 de diciembre en adelante, por lo tanto no me están dando respuesta ni brindando la información, ya que en el portal no se encuentra actualizada
> ...

Sin que conste en autos que ninguna de las partes haya comparecido a la sustanciación del recurso de revisión, como lo certificó la Secretaria de Acuerdos en fecha trece de noviembre de dos mil veinte.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública y obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I, y 15, fracción VIII, de la Ley de Transparencia.

Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 186, fracciones I, III y XI, del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 5, fracción I, inciso a), y 13, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Normatividad de la que se desprende que la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, y considerando que la respuesta fue emitida por dicha área, se acredita que el Titular de la Unidad de Transparencia justificó la búsqueda exhaustiva de la información ante el área competente, tal y como lo disponen los artículos 11, fracción XVI, 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado proporcionó un vínculo en el que manifestó que se encontraba publicada la información actualizada, por lo que se procedió a acceder al vínculo: http://www.veracruz.gob.mx/oficinadelgobernador/viii-remuneracion-bruta-y-neta/.

Se encontró que conduce a la información relativa a la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley de Transparencia, misma que se relaciona con la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza y demás percepciones. Se agrega captura de pantalla:

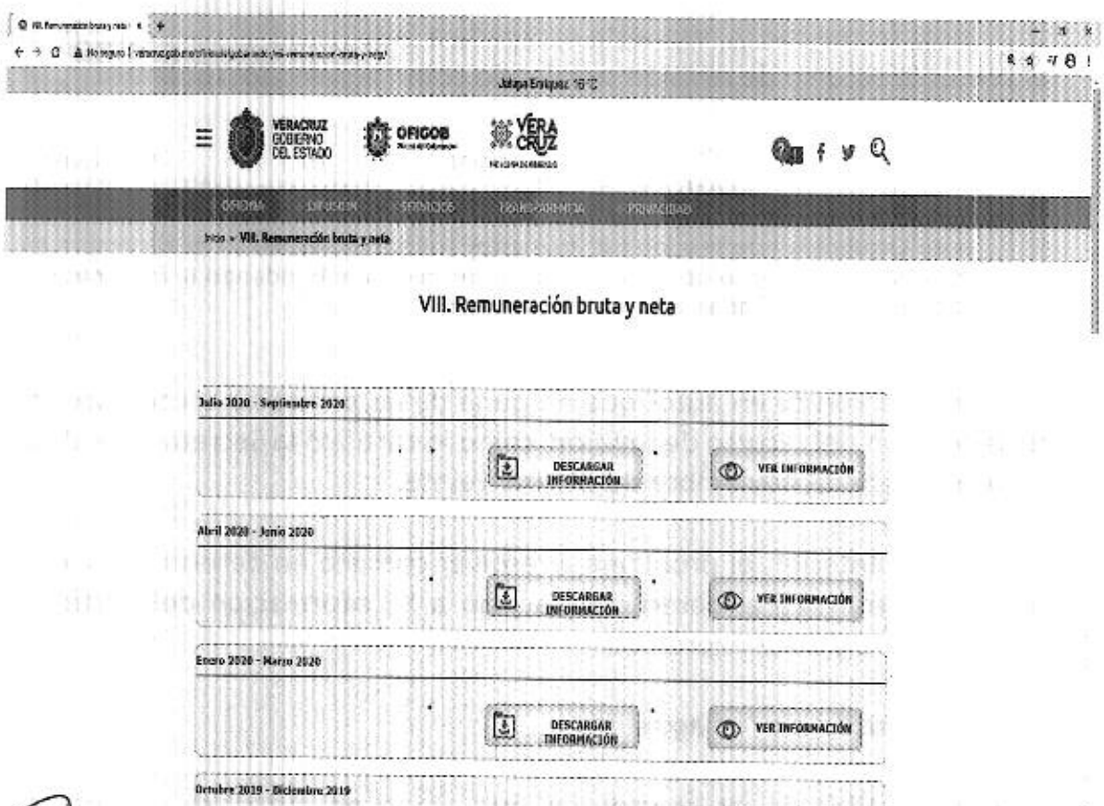

La información publicada va desde el mes de diciembre de dos mil dieciocho (fecha de inicio de la administración actual) y hasta el mes de julio de dos mil veinte, y considerando que la temporalidad de la petición que realizó el particular se enfocó a los meses de **diciembre de dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve**, se procedió a descargar el formato de Excel que contiene información de diciembre de dos mil dieciocho hasta el mes de marzo de dos mil diecinueve, como se observa a continuación:

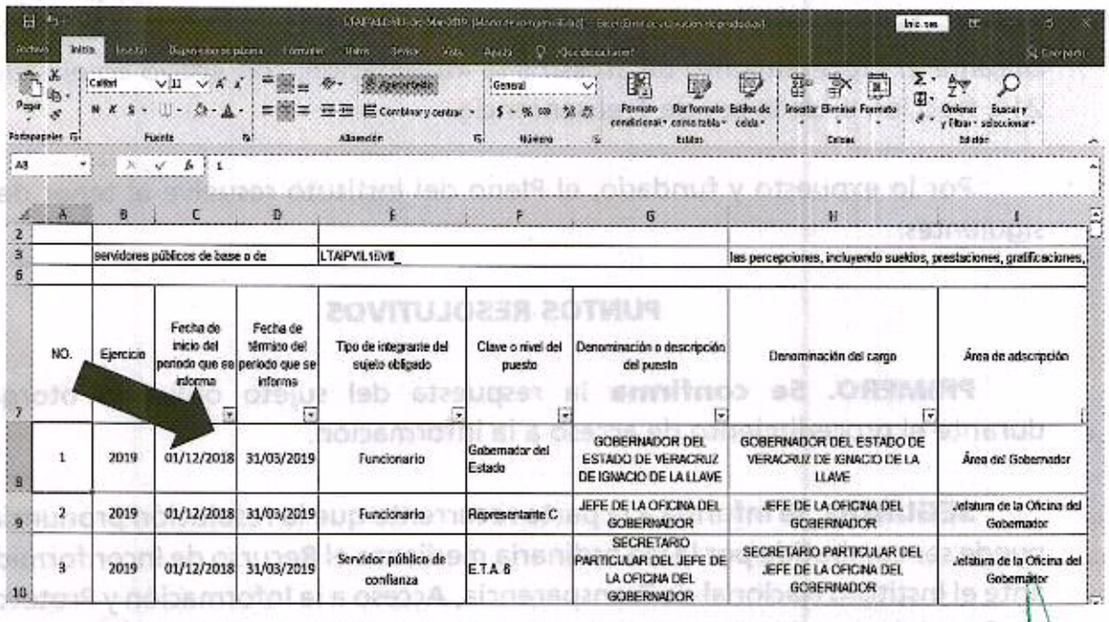

2								
3		servidores públicos de base o de		LTAIPVIL16VII_			las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones,	
6								
7	NO.	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción
8	1	2019	01/12/2018	31/03/2019	Funcionario	Gobernador del Estado	GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Área del Gobernador
9	2	2019	01/12/2018	31/03/2019	Funcionario	Representante C	JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	Jefatura de la Oficina del Gobernador
10	3	2019	01/12/2018	31/03/2019	Servidor público de confianza	E.T.A. 8	SECRETARIO PARTICULAR DEL JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	SECRETARIO PARTICULAR DEL JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR	Jefatura de la Oficina del Gobernador

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[5]

De la publicación, se advirtió que el formato contiene cuatrocientos veinticuatro registros de servidores públicos de la Oficina del Gobernador, y como se señaló previamente, la información se refiere al **periodo que va del mes de diciembre de dos mil dieciocho y hasta el mes de marzo de dos mil diecinueve.**

Por ello, si bien este Instituto no cuenta con elementos para determinar si a la fecha de la interposición del recurso la información correspondía al mes de octubre, como lo refirió el particular en vía de agravios, es evidente que al haber interpuesto el recurso el **veintiséis de febrero de dos mil diecinueve**, no es factible que a esa fecha la información publicada haya abarcado hasta el mes de marzo de ese año, como fue advertido por este Órgano Garante en la diligencia previamente realizada.

[5] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Sin embargo, considerando que la información encontrada contiene el periodo que el particular señaló en su solicitud, este Instituto determina que el agravio formulado deviene **inoperante**, ya que al comparecer al recurso justificó la entrega de la información reclamada en vía de agravios, cumpliendo con lo previsto en los artículos 143, último párrafo de la Ley, mismo que prevé que cuando la información solicitada ya esté disponible al público en medios formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

CUARTO Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos